

## SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

Ricardo Juan Mercado vergara <Dr.RicardoMercado@hotmail.com>

Mié 08/11/2023 10:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - El Guamo <j01prmguamocg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nestor Sierra <nestor.sierra.serje@gmail.com>; melchortiradot@gmail.com <melchortiradot@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (392 KB)

control de legalidad-NESTOR SIERRA -SERVIDUMBRE-auto fija fecha nov 2023.pdf;

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**

**DEMANDANTE: SORAYA SIERRA SIERRA**

**DEAMANDADOS: NESTOR SIERRA SERJE y MAGÍN TEODORO SIERRA HERRERA**

RAD: 2021-00039-00

**ASUNTO: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD del auto INTERLOCUTORIO N° 214 del 3 de noviembre de 2023 mediante el cual CONVOCA a las partes, con sus apoderados, para que el día veintinueve (29) de noviembre a las 10:00 de la mañana, concurran, de manera virtual, a la celebración de la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P.**

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA



Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**

**DEMANDANTE: SORAYA SIERRA SIERRA**

**DEMANDADOS: NESTOR SIERRA SERJE y MAGÍN TEODORO SIERRA HERRERA**

RAD: 2021-00039-00

**ASUNTO: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD del auto INTERLOCUTORIO N° 214 del 3 de noviembre de 2023 mediante el cual CONVOCA a las partes, con sus apoderados, para que el día veintinueve (29) de noviembre a las 10:00 de la mañana, concurran, de manera virtual, a la celebración de la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P.**

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de **NESTOR SIERRA SERJE** igualmente mayor y vecino de este municipio, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, se sirva **imprimirle control de legalidad al presente proceso (artículo 132 C.G.P.)**, como quiera que el despacho en su decisión no tiene en cuenta lo estipulado en el artículo 376 del cgp , en razón a los siguientes fundamentos fácticos:

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Respetuosamente, su señoría, solicitamos al despacho imprimir el control de legalidad respectivo, de tal manera que, retrotraiga la actuación procesal reprochada, proceda a dejar sin efectos el auto que convoca a audiencia inicial sin haber realizado como se decretó por el despacho la inspección judicial con el concepto del perito tal como quedó determinado en acta del 24 de Agosto de 2023 y de continuar con el trámite procesal respectivo y como en derecho debe ser, pues se atenta contra el derecho de defensa y se encamina a nulidades posteriores por incumplimiento a los requisitos formales.

#### **REPAROS FRENTE A LAS ACTUACIONES**

- El despacho en diligencia de agosto 24 de 2023 expresa durante diligencia de inspección judicial acorde a lo que había expuesto en decisiones anteriores'' *También se hizo presente el perito designado ALBERTO RAFAEL AHUMADA ARRIETA identificado con cédula de ciudadanía No.12.549.300 y con AVAL 12549300, quien fue designado*

**RICARDO JUAN MERCADO VERGARA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA**

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO-UNAB DE BUCARAMANGA-UNICATOLICA  
Telefax. 3337643 – Móvil. 3008140449



*como como Perito Avaluador de inmuebles rurales por medio de auto de fecha 3 de agosto de 2023. A este se le tomo el juramento de rigor. Verificada la asistencia de las partes se continuó con el desarrollo de la audiencia. "*

Así mismo en esta misma diligencia se determinó la función del perito

*'' . Se le reitera al perito que debe determinar la ubicación y necesidad de comunicación del predio EL VAINILLO con el predio COLORADO. El perito debe determinar la mejor y única posibilidad de construcción de la manga de 8 metros de ancho, que se determine el valor comercial de la zona y si la forma de construcción es la más adecuada y tasar el valor de la indemnización del predio donde se construirá la manga de 8 metros. Para tal efecto se le concedieron 15 días ''.*

Posteriormente el perito designado presento su renuncia al cargo designado sin haber cumplido su encargo

1/9/23, 10:06

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - El Guamo - Outlook

**ESCRITO RENUNCIA**

alberto ahumada <beto-ahumada@hotmail.com>

Jue 31/08/2023 10:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - El Guamo <j01prmguamocg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días . dios los bendiga. adjunto escrito de renuncia.

cordialmente.

ALBERTO AHUMADA ARRIETA

[\[pdf\] CARTA JUZGADO GUAMO BOL..pdf](#)

**SEÑORES**

**JUZGADO 01 PROMISCUE MUNICIPAL DEL GUAMO BOLIVAR**

**Rad. #2021-00039-00**

**E.**

**S.**

**D.**

Cordial saludo, respetuosamente manifiesto a ese despacho , que a pesar de la experiencia que tengo en ese tipo de experticios , debido al estado en que se encuentra el proceso , renuncio al cargo como perito avalador, ya que no aplico en la categoría para este caso, como es la de Intangible especiales. Manifiesto también que no he retirado los dineros consignado para gastos y honorarios provisionales.

Agradeciendo su atencion.

ALBERTO RAFAEL AHUMADA ARRIETA



Así las cosas, no existe en este estado del proceso auto o decisión frente a esta prueba, pues se debe entender que la inspección judicial no cumplió su fin, haciendo parte integral de la inspección el peritaje que aún es inexistente.

- Si el despacho se mantiene en su decisión de contemplar que el trámite que hasta hoy se le da a esta demanda cumple con las exigencias del artículo 376 del C.G.P especialmente para este caso el inciso segundo del artículo en mención el cual expresa *“No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento”*.
- y es en este sentido al saber que dicha decisión -auto que fija fecha par audiencia -no tiene recursos se considera que debe ser objeto de control de legalidad toda vez que atenta contra el debido proceso por dar una aplicación errada de los requisitos de la misma partiendo del hecho que estamos frente a un **Auto interlocutorios que Resuelven sobre cuestiones formales que no están correctas para las exigencias legales relativas al proceso judicial**. Sin embargo, pueden llegar a afectar al funcionamiento normal del proceso ya que si no son subsanados puede no llegar a resolver el juez sobre el fondo.

#### PETICION ESPECIAL EN ESTE CONTROL DE LEGALIDAD

##### 4.- Pronunciamiento del despacho frente a hechos y pretensiones jurídicamente relevantes:

Considera este servidor que no se cumple con la ritualidad expresa por el legislador en el art 376 del C.G.P; pues no EXISTE pronunciamiento alguno del perito, elemento esencial para seguir adelante y sobre el cual el despacho no se ha pronunciado ha esta fecha, ni mucho menos el sustento jurídico para tal fin lo cual impide seguir adelante el proceso y llevar a cabo las audiencias programadas.

Se configurarían las causales de nulidad expuestas en el artículo 133 del cgp numeral 5; incluyendo el posible fraude procesal toda vez que se está omitiendo dar trámite a un requisito legal en las demandas de servidumbre (inspección judicial-prueba pericial-dictamen); sin el lleno de los requisitos para su validez, según las estipulaciones del C.G.P

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR: dejar sin efecto el **auto**

**RICARDO JUAN MERCADO VERGARA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA**

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO-UNAB DE BUCARAMANGA-UNICATOLICA  
Telefax. 3337643 – Móvil. 3008140449



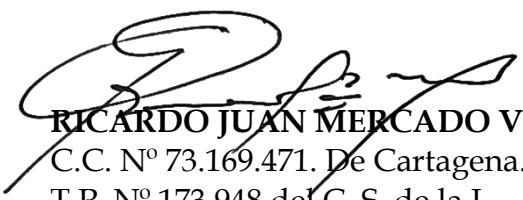
---

**INTERLOCUTORIO N° 214 del 3 de noviembre de 2023**

**NOTIFICACIONES**

El demandante en la dirección aportada al despacho ; El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la calle 39 N° 43-123 oficina A5 piso 2 Ed. Las Flores de esta ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico dr.ricardomercado@hotmail.com.

Del señor Juez, Atentamente,

  
**RICARDO JUAN MERCADO VERGARA**

C.C. N° 73.169.471. De Cartagena.  
T.P. N° 173.948 del C. S. de la J.

Correo electrónico: dr.ricardomercado @hotmail.com



**SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, determinación de la cuantía dentro del proceso de la referencia**

Ricardo Juan Mercado vergara <Dr.RicardoMercado@hotmail.com>

Mié 08/11/2023 12:07

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - El Guamo <j01prmguamocg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nestor Sierra <nestor.sierra.serje@gmail.com>; melchortitadot@gmail.com <melchortitadot@gmail.com>

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**

**DEMANDANTE: SORAYA SIERRA SIERRA**

**DEAMANDADOS: NESTOR SIERRA SERJE y MAGÍN TEODORO SIERRA HERRERA**

RAD: 2021-00039-00

**ASUNTO: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, determinación de la cuantía dentro del proceso de la referencia**

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA



Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**

**DEMANDANTE: SORAYA SIERRA SIERRA**

**DEMANDADOS: NESTOR SIERRA SERJE y MAGÍN TEODORO SIERRA HERRERA**

RAD: 2021-00039-00

**ASUNTO: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, determinación de la cuantía dentro del proceso de la referencia**

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de **NESTOR SIERRA SERJE** igualmente mayor y vecino de este municipio, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, se sirva **imprimirle control de legalidad al presente proceso (artículo 132 C.G.P.)**, como quiera que el despacho no ha determinado en ninguna de sus decisiones lo estipulado en el artículo 26 numeral 7 la cuantía de este proceso , en razón a los siguientes fundamentos fácticos:

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Respetuosamente, su señoría, solicitamos al despacho imprimir el control de legalidad respectivo, de tal manera que, retrotraiga la actuación procesal reprochada, hasta el auto admsorio de la demanda dándole el trámite correspondiente **COMO PROCESO DE MENOR CUANTIA** y de continuar con el trámite procesal respectivo y como en derecho debe ser, pues se atenta contra el derecho de defensa y se encamina a nulidades posteriores por incumplimiento a los requisitos formales.

#### **REPAROS FRENTE A LAS ACTUACIONES**

- El despacho en auto de 15 de junio de 2021 -auto admsorio de la demanda- acogió la tesis del demandante en cuanto a la cuantía de este proceso, la cual estimo en \$ 33.265.145; aun sin saber la razón de esta decisión, solo lo tomo de las afirmaciones del demandante.
- En su momento procesal fue objeto de reposición por parte de este servidor sin obtener respuesta alguna por parte del despacho. lo cual

**RICARDO JUAN MERCADO VERGARA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA**

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO-UNAB DE BUCARAMANGA-UNICATOLICA  
Telefax. 3337643 – Móvil. 3008140449



fue objeto de control de legalidad también presentado por este servidor sin tener a nuestra manera de ver el control respectivo.

- Hoy al despacho hacer la conformación del contradictorio nos da la razón pues la afectación del predio sirviente según el mismo demandante en su escrito de subsanación expreso que tiene un valor que expreso el demandante ASI : “Aclaramos que los predios EL CEIBAL Y EL TOTUMO (TOTUMITO) hacen parte del globo de LA TURQUIA que paga el catastro por un área de 337 hectáreas + 5600 metros cuadrados en un valor de \$ 95.003.000,00”.

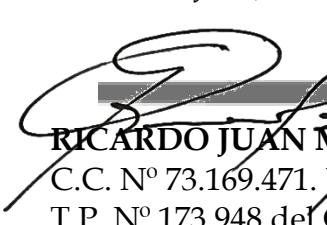
Ahora ante a inexistencia de una división material y la inclusión de los predios, el código general del proceso, ni ninguna otra norma presenta formulas diferentes a las estipuladas a lo precitado artículo 26 numeral 7 del C.G.P.

Es por lo anterior que ante tal situación y viéndose violentado de manera flagrante el debido proceso y ante una decisión completamente contraria a la ley el despacho debe realizar el debido control de legalidad y dar trámite **como proceso de menor cuantía**. EVITANDO nulidades futuras y vulneración al debido proceso.

**NOTIFICACIONES**

El demandante en la dirección aportada al despacho ; El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la calle 39 N° 43-123 oficina A5 piso 2 Ed. Las Flores de esta ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico dr.ricardomercado@hotmail.com.

Del señor Juez, Atentamente,

  
**RICARDO JUAN MERCADO VERGARA**  
C.C. N° 73.169.471. De Cartagena.  
T.P. N° 173.948 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: dr.ricardomercado @hotmail.com

**RE: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, determinación de la cuantía dentro del proceso de la referencia**

Ricardo Juan Mercado vergara <dr.ricardomercado@hotmail.com>

Mié 08/11/2023 17:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - El Guamo <j01prmguamocg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (267 KB)

control de legalidad-NESTOR SIERRA -SERVIDUMBRE-solicitud de determinar la cuantia del proceso -.pdf;

Adjunto documentos.

---

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - El Guamo <j01prmguamocg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 8 de noviembre de 2023 4:45 p. m.

**Para:** Ricardo Juan Mercado vergara <Dr.RicardoMercado@hotmail.com>

**Asunto:** RE: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, determinación de la cuantía dentro del proceso de la referencia

Buenas tardes. Se confirma recibido pero no hay documentos anexos a su email. Por favor verificar.

---

**De:** Ricardo Juan Mercado vergara <Dr.RicardoMercado@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 8 de noviembre de 2023 12:07

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - El Guamo <j01prmguamocg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Nestor Sierra <nestor.sierra.serje@gmail.com>; melchortitadot@gmail.com <melchortitadot@gmail.com>

**Asunto:** SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, determinación de la cuantía dentro del proceso de la referencia

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**

**DEMANDANTE: SORAYA SIERRA SIERRA**

**DEMANDADOS: NESTOR SIERRA SERJE y MAGÍN TEODORO SIERRA HERRERA**

RAD: 2021-00039-00

**ASUNTO: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, determinación de la cuantía dentro del proceso de la referencia**

**RICARDO JUAN MERCADO VERGARA**

**Declarar la nulidad de este proceso-RAD: 2021-00039-00**

Ricardo Juan Mercado vergara <Dr.RicardoMercado@hotmail.com>

Mié 08/11/2023 18:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - El Guamo <j01prmguamocg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: melchortiradot@gmail.com <melchortiradot@gmail.com>

1 archivos adjuntos (393 KB)

Nulidad por indebida notificacion -SERVIDUMBRE-01.pdf;

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**

**DEMANDANTE: SORAYA SIERRA SIERRA**

**DEAMANDADOS: NESTOR SIERRA SERJE y MAGÍN TEODORO SIERRA HERRERA**

RAD: 2021-00039-00

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.169.471. expedida en, Cartagena, obrando como apoderado del señor **MAGÍN TEODORO SIERRA HERRERA**.

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que da como surtida la notificación al señor **MAGÍN TEODORO SIERRA HERRERA**, **quien debe ser vinculado como litisconsorte necesario**, respecto de las actuaciones en él ocurridas.



Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**  
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**

**DEMANDANTE: SORAYA SIERRA SIERRA**

**DEMANDADOS: NESTOR SIERRA SERJE y MAGÍN TEODORO SIERRA HERRERA**

RAD: 2021-00039-00

Asunto: : Declarar la nulidad de este proceso por indebida notificación

RICARDO JUAN MERCADO VERGARA, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.169.471. expedida en, Cartagena, obrando como apoderado del señor **MAGÍN TEODORO SIERRA HERRERA**, persona igualmente mayor de edad y vecina de paso de este municipio, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la señora SORAYA SIERRA SIERRA, también mayor y vecina de este municipio, demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que da como surtida la notificación al señor **MAGÍN TEODORO SIERRA HERRERA, quien debe ser vinculado como litisconsorte necesario**, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** la señora SORAYA SIERRA SIERRA, invoco ante su despacho una demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** contra el señor NESTOR SIERRA SERJE; posteriormente durante la diligencia de inspección judicial el despacho decide que debe integrar el contradictorio vinculando a mi poderdante **MAGÍN TEODORO SIERRA HERRERA**, dirigida a la **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**, que afecta a su terreno.

**SEGUNDO:** Como puede observarse, la demanda debió notificarse teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 61 del C.G.P, esto es en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado principal; art 291 y 292 del C.G.P

**TERCERO:** Con la revisión del proceso nos damos cuenta que dicha notificación no se surtió en debida forma por la siguiente circunstancia:

El art 291 del C.G.P nos dice como se debe practicar la notificación personal que es la remisión que nos hace el art 61 del mismo estatuto para este caso;

**RICARDO JUAN MERCADO VERGARA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA**

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO-UNAB DE BUCARAMANGA-UNICATOLICA  
Telefax. 3337643 – Móvil. 3008140449



Ahora que realizo el juzgado y quedo establecido, tomaremos el texto que hace parte en el expediente:

**From:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - El Guamo <j01prmguamocg@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Sent:** Monday, September 4, 2023 9:10 AM  
**To:** Majin.sr@hotmail.com <Majin.sr@hotmail.com>  
**Subject:** Vinculación Proceso Servidumbre. Rad. 1324840890012021003900

[13248408900120210003900](#)

Cordial Saludo.

De conformidad con lo ordenado en diligencia de inspección judicial de fecha 24 de agosto de 2023 dentro del proceso de imposición de servidumbre promovido por SORAYA SIERRA SIERRA contra NESTOR SIERRA SERJE, RADICADO 132484089800120210003900, este Despacho ordenó vincularlo como Litisconsorcio necesario y su notificación para que dentro del término de ley comparezca al proceso y haga valer sus derechos dentro del proceso mencionado.

ANEXO: Copia del expediente.

Atentamente,

GABRIEL E. PEREZ LOPEZ  
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato.

Es claro y evidente que este mensaje no cumple con la carga que impone la norma la cual me permito transcribir el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P ; el cual explica:

### **Artículo 291. Práctica de la notificación personal**

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

- 1- .....
- 2- .....
- 3- *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.....*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.....*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el*

**RICARDO JUAN MERCADO VERGARA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA**

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO-UNAB DE BUCARAMANGA-UNICATOLICA  
Telefax. 3337643 – Móvil. 3008140449



*destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.....*

Queda completamente claro que no existió notificación alguna el despacho a través de su secretario no cumplió con la carga según dispone la norma **“en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.**

*Si bien es cierto el señor MAGIN SIERRA expone que:*

**Re: Vinculación Proceso Servidumbre. Rad. 1324840890012021003900**

Majin Sierra H <majin.sr@hotmail.com>

Lun 04/09/2023 10:52

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - El Guamo <j01prmguamocg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sr Perez.

Secretario.

Trate de abrir el expediente y no lo pude abrir.

Si lo q' necesitan es el consentimiento a la servidumbre , le mando una carta.

Atte. Majin Sierra

No acusa recibido , si no la imposibilidad de tener acceso al expediente ; no entiende del tema pues no es claro , no sabe y desconoce que se le esta informando pues el mensaje no cumple con los requisitos exigidos por la norma para este tipo de notificación; no sabe que se le esta notificando si el auto admisorio , o la diligencia de inspección en la que no participo o lo termino para ejercer sus derechos, **si aplica como notificación personal o notificación por aviso.**

CUARTO: como complemento a lo anterior y dentro del término legal se solicita al despacho a fin de no seguir violentando las mínimas garantías procesales se practique la diligencia de notificación personal en debida forma , mediante escrito radicado al despacho de fecha 11/09/2023; tal como consta en el expediente principal

13/9/23, 15:09

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - El Guamo - Outlook

**ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL-RAD: 2021-00039-00**

Ricardo Juan Mercado vergara <Dr.RicardoMercado@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 16:05

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - El Guamo <j01prmguamocg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (563 KB)

solicitud de notificación -SERVIDUMBRE.pdf; PODER SERVIDUMBRE -MAgin sierra.pdf;

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**  
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**

**DEMANDANTE: SORAYA SIERRA SIERRA**

**DEMANDADOS: NESTOR SIERRA SERJE y MAGÍN TEODORO SIERRA HERRERA**

**RAD: 2021-00039-00**

**ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

**RICARDO JUAN MERCADO VERGARA; en mi condición de apoderado judicial de MAGÍN TEODORO SIERRA HERRERA**



Solicitud que nunca fue contestada o tramitada por el despacho; y aun en esta instancia no sabemos, ni se dio cumplimiento al artículo 61 y 291 y mucho menos el 292 y s.s. del C.G.P; quede a la espera en solicitud anterior con el fin de preservar el debido proceso se solicitó a su Despacho, que se allegue:

- auto mediante el cual se ordenó integrar el contradictorio en los términos del art 61 del C.G.P
- auto mediante cual se determinó el tipo de vinculación o calidad en la cual actuara **MAGÍN TEODORO SIERRA HERRERA**.
- una vez resuelto lo anterior** solicito al despacho se permita allegar el auto que dispone los términos (días); en los que dispondrá el traslado de la demanda el señor SIERRA HERRERA.
- se informe si el proceso se encuentra suspendido o se suspenderá y el auto que así lo dispuso (en razón a la vinculación de mi patrocinado, no de otro hecho no procesal).
- COMO DEBE SER se permita al notificado acceso al link del proceso a fin de tener acceso a las piezas procesales y hacer valer sus derechos. Así mismo como los términos que inicia a correr el traslado una vez recibido esta solicitud y el acceso a los documentos solicitados que marcan el derrotero o vinculación a este proceso de mi patrocinado.

**QUINTO:** Se tipifica entonces, la causal de nulidad de practicar en legal forma la notificación según numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, la cual debe ser decretada por su Despacho.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 132 y siguientes del Código general del proceso

#### PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

#### PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 132 y siguientes del Código general del proceso

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

**RICARDO JUAN MERCADO VERGARA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA**

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO-UNAB DE BUCARAMANGA-UNICATOLICA  
Telefax. 3337643 – Móvil. 3008140449



Anexos complementos:

Dando cumplimiento a la ley **LEY 2213 DE 2022 ARTÍCULO 5º. PODERES**. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- Poder
- prueba de envío-recibido por parte del poderdante y abogado

**NOTIFICACIONES**

El demandante en la dirección aportada al despacho; a mi poderdante y El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la calle 39 N° 43-123 oficina A5 piso 2 Ed. Las Flores de esta ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico dr.ricardomercado@hotmail.com.

Del señor Juez, Atentamente,

  
**RICARDO JUAN MERCADO VERGARA**

C.C. N° 73.169.471. De Cartagena.

T.P. N° 173.948 del C. S. de la J.

Correo electrónico: dr.ricardomercado @hotmail.com